

AYUNTAMIENTO DE EL PICAZO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL PICAZO**, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS URBANISTICAS DEL AYUNTAMIENTO EL PICAZO.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, exigidas por la legislación del Suelo y Ordenación Urbana, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

NATURALEZA DEL TRIBUTO. Artículo 2º.-

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa al concurrir en la prestación del servicio las características especificadas en el citado artículo.

HECHO IMPONIBLE. Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a certificar si los actos de construcción y edificación y de uso del suelo a que se refiere el artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y políticas previstas en la citada Ley y a la normativa urbanística aplicable a este municipio; sin perjuicio de las autorizaciones necesarias para construcción en suelo de dominio público.

SUJETO PASIVO. Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta tasa.

La posible exigencia de responsabilidad solidaria o subsidiaria procederá, según los casos, atendiendo a los preceptos regulados en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES. Artículo 5º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los supuestos de exención y no sujeción recogidos en dicho artículo. Según lo establecido en el artículo 9 del mismo texto, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA. Artículo 6º.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

TARIFA. Artículo 7º.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa será:

TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA MAYOR	60 €
TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA MENOR	30 €
TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE SEGREGACIÓN	80 €
TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE DEMOLICIÓN	30 €
TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE 1ª OCUPACIÓN	50 €
TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE CONTRADICTORIOS DE RUINA	150 €
TRAMITACIÓN DE CERTIFICADOS, INFORMES Y CÉDULAS URBANISTICAS	75 €
TRAMITACIÓN O MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD	100 €

DEVENGO. Artículo 8º.-

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe de la tasa.

VIGENCIA. Artículo 9º.-

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor y será de aplicación a partir del momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra la presente ordenanza se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde su inserción íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES. Artículo 10º.-

Serán aplicables las medidas sancionadoras estipuladas en el Reglamento de Disciplina Urbanística. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.”

En El Picazo, a 4 de Septiembre de 2025.

El Alcalde,

Jose Miguel Collado Sevilla.